



**CONTRATO DE SERVICIOS
SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE**

No.: 013 -2023

REFERENCIA: Proyecto Contrato Administración delegada No.001057 17/05/2022
Construcción y dotación del Edificio de Laboratorios e Investigación de la
Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
localizado en la **Carrera 7 No.40B-53** Bogotá D.C.

CONTRATO No.	: ____-2023
CONTRATANTE	: CONSORCIO SAN JAVIER
NIT	: 901-584-303-0
DIRECCIÓN	: CARRERA 4 No 59-74
CONTRATISTA	: ARQ S.A.S.
NIT	: 800.168.477-3
DIRECCIÓN	: Carrera 12 No. 90 -19 Ofc 201
DIRECCIÓN PROYECTO	: Carrera 7 No. 40B – 53 Bogotá D.C.
VALOR	: Carrera 8 No. 40-78 Bogotá D.C
FECHA DE INICIO	: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL
FECHA TERMINACIÓN	: PESOS MONEDA CORRIENTE (\$367.710. 000.00) IVA INCLUIDO
PLAZO	:01 DE AGOSTO DE 2023
	:28 DE FEBRERO DE 2026
	: 31 MESES

Entre los suscritos **GERMÁN PRADILLA MÉNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.228.403 de Bogotá, actuando como representante legal del Consorcio San Javier, con Nit. 901.584.303-0, en su calidad de Administrador delegado de la Universidad Francisco José de Caldas, según contrato de obra No. 1057 de mayo 17 de 2022 entre ellos suscrito, que en adelante se denomina **EL CONTRATANTE** y **RICARDO LEGUIZAMO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.142.921 de Bogotá D.C**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ARQ S.A.S. S.A.S**, identificada con el Nit. No. **800.168.477-3** en su condición de representante legal, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el contrato que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA se obliga a realizar la **SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE** para el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA se obliga a realizar la Supervisión Técnica Independiente de acuerdo con el Reglamento NSR 10 (Decreto 926 de 2010 y modificado posteriormente por los Decretos 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012 y 945 de 2017) y el



Título I Reglamento NSR-10 que hace referencia a los alcances y aplicaciones de la Supervisión Técnica Independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Profesión, experiencia e independencia (NSR-10, título I, capítulo I.3 numeral I.3.2 ... (cuando una persona jurídica realiza simultáneamente las labores de interventoría y supervisión técnica independiente, deberás asignar distintos profesionales en cada labor con el fin de no incurrir en las causales de incompatibilidad prescritas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016).

SEGUNDA: EL ALCANCE DE ESTE CONTRATO. -

EL CONTRATISTA se obliga a Supervisar y controlar los planos con los que se desarrollará el proceso constructivo de la cimentación, estructura y elementos no estructurales del Edificio de Laboratorios para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas según el Contrato de obra descrito en la referencia de este Contrato.

- Controlar las especificaciones de la estructura y elementos no estructurales del Edificio de Laboratorios.
- Elaborar un registro escrito que contenga control de calidad de materiales, registro fotográfico, resultados e interpretación de ensayos de materiales del Edificio de Laboratorios, independiente de la interventoría.
- Elaboración de correspondencia derivada de la supervisión procedente a deficiencias y medidas preventivas.
- Expedición por parte del supervisor técnico independiente del certificado técnico de ocupación del Edificio de Laboratorios.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En consideración de que la supervisión técnica independiente está a cargo de la interventoría del proyecto, se realizarán reportes independientes. Los reportes se presentarán a la interventoría no al administrador delegado.

TERCERA: PLAZOS DE ENTREGA. – El plazo establecido para realizar la Supervisión Técnica Independientes de manera continua, es de 31 meses contados a partir del primero de julio del año 2023. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar un informe mensual del seguimiento de la Supervisión Técnica Independiente durante los 31 meses fijados como plazo de este contrato.

Fecha de Inicio: Primero de agosto del año 2023, mediante Acta de Inicio.

Fecha de Terminación: se protocolizará con el Acta de Terminación y Liquidación conforme a la Cláusula Décima. Con este documento, se procederá a realizar el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. - El plazo de este Contrato podrá ser prorrogado de ser necesario, en procura en lo establecido en la norma NSR -2010. Dicha prórroga debe ser formalizada de manera escrita y debe ajustarse con la programación de la obra, para que no afecte el inicio de otras actividades y se considerara parte integrante de este contrato.



CUARTA: PRECIO Y VALOR INICIAL DEL CONTRATO. - El valor de la Supervisión Técnica Independiente incluido el IVA, es la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 367.710. 000.00) IVA INCLUIDO.**

La Sociedad **ARQ S.A.S.**, realizará la Supervisión Técnica Independiente, como soporte técnico a la Interventoría de Obra, en procura de unificar los controles, y la gestión al seguimiento técnico con un valor agregado así:

PARAFO PRIMERO. - En caso de mayor duración en meses de obra, completos y/o parciales, se reconocerá el valor mensual de la Supervisión Técnica Independiente, establecido en este contrato, equivalente a Once Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Seiscientos Doce Pesos con Noventa Centavos M/CTE incluido el IVA (\$11.861.612,90 IVA incluido) por cada mes a precios del año 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que la obra se gestione en menor tiempo, se pagará el valor total de la Supervisión Técnica Independiente establecida en este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para cada cambio de año, el valor mensual tendrá un ajuste de acuerdo con la variación anual del IPC.

QUINTA: FORMA DE PAGO. - Los desembolsos se realizarán por medio de la entidad Fiduciaria (Alianza Fiduciaria S.A.S.), según "CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS EF CONSORCIO SAN JAVIER", quien pagará de acuerdo a los protocolos establecidos así: presentación de la prefactura; ésta entra a proceso de aprobación, una vez aprobada, se procede a radicar la factura definitiva, esta factura debe incluir la siguiente nota:

"CON CARGO A CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ADMINISTRACIÓN DELEGADA NO. 001057 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y EL CONSORCIO SAN JAVIER".

PARAGRAFO PRIMERO: El Consorcio San Javier no será responsable directo del pago pactado en el presente Contrato, teniendo en cuenta el Contrato de Obra por Administración Delegada No.001057 de mayo 17 de 2022, para la Construcción y dotación del Edificio de Laboratorios e investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consecuencia el pago del valor de este Contrato, se encuentra condicionado al desembolso de los recursos por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la entidad fiduciaria ya señalada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponde al Comité de Obras la aprobación correspondiente al pago de los honorarios pactados al Supervisor Técnico, pago que se debe realizar por cuenta de los recursos del Encargo Fiduciario anteriormente descrito.

EL CONTRATANTE previa la aclaración anterior, pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente forma:



- a. Un primer pago equivalente a una mensualidad de manera anticipada, por un valor de: Once Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Doce Pesos con Noventa Centavos M/CTE incluido el IVA (\$11.861.612,90, IVA incluido). A partir del segundo mes, se pagará de acuerdo con las entregas parciales de los informes mensuales, repartiendo el saldo del valor del Contrato en 30 cuotas cada una la cual será cancelada una vez se entregue el informe correspondiente y este sea recibido a satisfacción por EL CONTRATANTE, hasta completar 31 pagos.
- b. El ultimo pago se realizará una vez quede formalizada y suscrita el Acta de ocupación, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c. Los desembolsos se realizan por medio del Encargo Fiduciario indicado, de acuerdo con una serie de protocolos para legalizarlos, como se indicó anteriormente.

SEXTA. – EL CONTRATISTA: Se compromete a suministrar el personal independiente de la Interventoría de Obra para para realizar la Supervisión Técnica independiente objeto de este contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. – EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar el valor de este contrato en las condiciones estipuladas en la Cláusula Cuarta.
2. Realizar el seguimiento pertinente para cumplir con la calidad y las fechas establecidas de acuerdo con la programación de obra.

OCTAVA. - En caso de pérdida, daños, manejos erróneos o mala calidad de productos imputables a el CONTRATISTA o algunos de sus trabajadores, éste deberá reponerlos por su cuenta y a su costo dentro del plazo que le señale el CONTRATANTE, así como también pagará las indemnizaciones por el perjuicio que tal circunstancia ocasione al CONTRATANTE.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con las entregas de los informes en los plazos establecidos.
2. De acuerdo con el capítulo 1.2, numeral 1.2.3 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, aprobación de un programa de control de calidad de la construcción de la cimentación, la estructura y elementos no estructurales de la edificación. Este programa de control de calidad debe ser propuesto por el constructor, que de acuerdo con el contrato 1057-2021, cláusula novena, aparte 9.2.1.1, numeral 7, el constructor (administrador delegado) debe presentar un plan de calidad de operación, producción y prestación del servicio.
3. Aprobar el laboratorio, o laboratorios, que realicen los ensayos de control de calidad de los materiales de la estructura, con la supervisión de EL CONTRATANTE.
4. Realizar los controles exigidos por el Reglamento NSR-10 para los materiales estructurales empleados, y los indicados en 1.2.4. de la NSR-10
5. Aprobar los procedimientos constructivos de la estructura, propuestos por la firma asignada para tal construcción y dar su aprobación en conjunto con el



- administrador delegado y la interventoría, previo el aval del Calculista o Ingeniero de Suelos responsable, según sea el caso.
6. Solicitar al diseñador estructural el complemento o corrección de los planos estructurales, cuando estos estén incompletos, indefinidos, o tengan omisiones o errores.
 7. Solicitar al ingeniero geotecnia las recomendaciones complementarias al estudio geotécnico cuando se encuentren situaciones no previstas en él.
 8. Mantener actualizado un registro escrito de todas las labores realizadas, de acuerdo con lo establecido en I.2.2.1. de la NSR-10, en la bitácora de obra, destinada para tal fin.
 9. Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra de la estructura y los elementos no estructurales de la edificación. (Véase la sección I.2.1.2 del presente Reglamento NSR-10)

DECIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

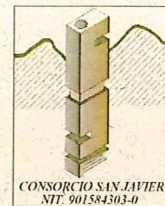
1. En caso de quiebra o incapacidad financiera de EL CONTRATISTA o disolución si se trata de una sociedad.
2. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones.
3. Si la calidad del servicio no fuere aceptable, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del presente contrato.

PARAGRAFO 1: En caso de que EL CONTRATANTE dé por terminado este contrato, por cualquiera de las causales aquí contratadas o por la Ley, se liquidará el presente contrato, proporcionalmente a la fecha que decreta su fin.

PARAGRAFO 2: En caso de que EL CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente el contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legamente autorizada para funcionar en Colombia, como requisito para el perfeccionamiento de este contrato, una garantía de cumplimiento, en que se constituya como EL AFIANZADO y beneficiaria LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, que cubra los siguientes amparos, de acuerdo con el objeto de este contrato:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO** por el 20% del valor del presente contrato y por su plazo de ejecución y dos (2) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.
2. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** por el 10% del valor del presente contrato por su plazo de ejecución y 3 años más.



3. **CALIDAD DEL SERVICIO** por un 20% del presente contrato por su plazo de ejecución y 2 meses más.

Estas pólizas permanecerán vigentes como se indica anteriormente. Su costo y el de cualquier prórroga de estas pólizas serán a cargo de EL CONTRATISTA.

Para el proceso de liquidación EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas de cierre que aquí se convienen.

DECIMA SEGUNDA: ADICIONES. – Toda adición o modificación a este contrato, deberá hacerse por escrito firmado por el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación, debidamente formalizada se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan fijar la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual para todos los efectos en este contrato. En consecuencia, de lo anterior se firma en Bogotá D.C. el día PRIMERO (01) de Agosto de 2023.

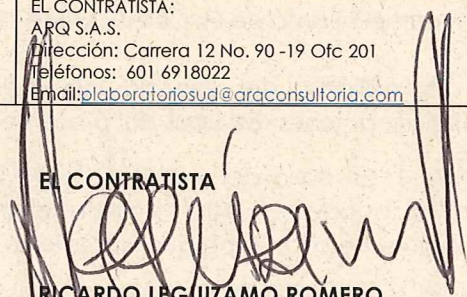
NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones en los siguientes lugares:

EL CONTRATANTE: Dirección: Carrera 4 No. 59 - 74 Bogotá D.C Teléfonos: 8022154 – 7390768. Email: consorciosanjaviertecnico@gmail.com	EL CONTRATISTA: ARQ S.A.S. Dirección: Carrera 12 No. 90 -19 Ofc 201 Teléfonos: 601 6918022 Email: plaboratoriosud@araconsultoria.com
---	---


EL CONTRATANTE


GERMÁN PRADILLA MÉNDEZ
C.C 3.228.403 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO SAN JAVIER

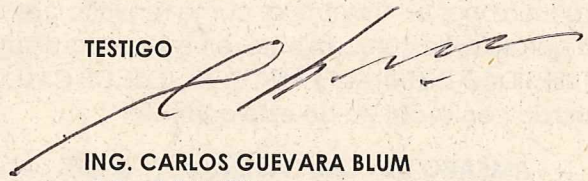
EL CONTRATISTA


RICARDO LEGUIZAMO ROMERO
C.C. 79.142.921 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
ARQ S.A.S.

TESTIGO


ING. HAROLD HUERTAS GIL
C.C. 80.019.283
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO LABORATORIOS UD

TESTIGO


ING. CARLOS GUEVARA BLUM
C.C. 19.264.591
DIRECTOR GESTOR INTEGRAL
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.